



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A SU TÍTULO SEGUNDO, A EFECTO DE CREAR LA COMISIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A SU TÍTULO SEGUNDO, A EFECTO DE CREAR LA COMISIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En un hecho histórico, el 05 de febrero de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la primera Constitución Política de la Ciudad de México.

En esta nueva Constitución local se establecieron las bases para la instrumentación de un sistema integral de planeación democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, la protección del medio ambiente, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Además, con la expedición la Constitución, entre otras cosas, cambió la forma en la que se habría de organizar la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada de Gobierno de la Ciudad de México, al establecer de manera expresa la creación de diversos organismos a los cuales se les confirió funciones de gobierno y estableció la obligación de crear otros organismos al momento de armonizar la legislación secundaria con el nuevo marco constitucional.

Uno de los mandatos constitucionales que se encuentra pendiente por cumplir es la creación de un organismo público específico que se encargue de la administración, vigilancia y manejo de las áreas naturales protegidas de la Ciudad de México, el cual se establece en el artículo 16 que, en lo conducente, se cita textualmente:

ARTÍCULO 16

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente



1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados. (Énfasis añadido).

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación. El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

(...)

De la simple lectura del precepto supra indicado se desprende un mandato constitucional expreso: integrar un sistema de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental y establece, además, que el titular de la jefatura de gobierno será el responsable de la administración, vigilancia y manejo de las áreas naturales protegidas; responsabilidad que debe ejercer a través de un organismo público específico con participación ciudadana, lo cual no sucede así hasta la fecha.

Con la presente iniciativa se busca armonizar la legislación secundaria con el nuevo marco constitucional de la Ciudad de México, en este caso, para establecer en la Ley Ambiental de Local la creación de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, encargado de la administración, vigilancia y manejo del sistema de áreas naturales protegidas, en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución local.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El argumento principal y más sólido de la presente iniciativa es el mandato que establece el artículo 16 de nuestra constitución local, a través del cual impone al Gobierno de la Ciudad de México la obligación de integrar un sistema de áreas naturales protegidas y, de manera particular atribuye al titular de la Jefatura de Gobierno la atribución de hacerse cargo de la administración, vigilancia y manejo de las áreas naturales protegidas, lo cual deberá hacerlo, a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Si bien este argumento resulta suficiente para sustentar la presente iniciativa no omito referir otros que por su importancia proporcionan solidez a la iniciativa y es que cuando hablamos de la Ciudad de México, en automático pensamos una imponente metrópoli integrada por múltiples edificaciones, grandes avenidas y parques urbanos dejando de lado por un momento la existencia de estos espacios naturales decretados como **Áreas Naturales Protegidas** que aún conservan especies de flora y fauna endémicas y representativas de la Cuenca de México, pero que además son vitales para el bienestar de los habitantes de la capital.

“Actualmente, en la ciudad existen 27 Áreas Naturales Protegidas que abarcan 24,738.71 hectáreas en el Sistema Local, las cuales son administradas por la **Secretaría del Medio Ambiente (Sedema)** y algunas ellas en coadministración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), así como alcaldías de la capital.”

Este argumento Las Áreas de Valor Ambiental (**AVA**) son espacios verdes de la Ciudad de México que han sido modificados por la actividad humana, pero que aún conservan características que permiten preservarlas o restaurarlas, ya que son importantes para la sustentabilidad y el funcionamiento de la ciudad.”¹

¹ <https://proyectos.sedema.cdmx.gob.mx/anp/>



Tanto las áreas naturales protegidas así como las áreas de valor ambiental constituye regiones de gran importancia para la recarga de mantos acuíferos y freáticos de la capital; son un refugio para la vida silvestre, pues en ella habitan fauna y flora silvestre; además de otros beneficios ambientales que brindan a la ciudadanía, toda vez que sus áreas verdes contribuyen en la absorción de contaminantes atmosféricos -captura de carbono-, atenúan las corrientes de aire, reducen la erosión, regulan el régimen térmico, amortiguan los efectos del ruido, mejoran el paisaje y suavizan el impacto visual de las edificaciones masivas.

En este sentido consideramos suficientemente fundada la necesidad de crear la Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con el propósito de consolidar el sistema de áreas naturales protegidas y que este organismo se encargue de proteger los ecosistemas, la biodiversidad, los servicios ambientales (agua, aire, carbono) y los recursos naturales de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que este organismo debe ser creado con un enfoque social, donde la participación de las comunidades originarias y residentes sea un elemento en la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, la presente iniciativa no busca crear más burocracia, sino más bien que la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente se transforme en un organismo público desconcentrado, para que ejerza las atribuciones que actualmente están conferidas a dicha área, es decir, con la iniciativa se persigue el fortalecimiento de esta área que resulta sustantiva para la sustentabilidad de las áreas naturales protegidas y de valor ambiental.

Si bien la Comisión provechará los recursos humanos y materiales de la actual Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, su creación supone un **reordenamiento y fortalecimiento progresivo** de capacidades, que deberá reflejarse en la programación y presupuestación anual, sin incrementar de forma desproporcionada el gasto administrativo, priorizando recursos para manejo en campo y participación comunitaria.”

En el régimen transitorio se propone que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá armonizar y actualizar, de conformidad con lo que establece esta iniciativa, el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de modificar la estructura de la Secretaría de Medio Ambiente, para que se derogue la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y se agregue a la Comisión como un organismo desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de



Medio Ambiente. Por lo tanto, los recursos humanos y materiales destinados a la operación y funcionamiento de la Dirección General en comento se deberán trasladar y ser considerados al presupuesto de la Comisión.

En ese orden de ideas la organización y funcionamiento de la Comisión se debe regir por la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como por su Reglamento Interior, el cual deberá normar también el funcionamiento del Consejo de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, que deberá ser expedido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero estipula que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la



obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud, al bienestar y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la Ciudad de México estipula:

ARTÍCULO 13

CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Respecto de la convencionalidad, el estado mexicano es parte de diversos acuerdos internacionales para la gestión, conservación y protección de áreas naturales protegidas (ANP) y la biodiversidad, entre los que se destacan los que a continuación se enlistan:

1. **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB):** Adoptado en 1992, es fundamental para la creación y gestión de ANP debido a que su principal objetivo es promover la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos



genéticos. Abarca ecosistemas, especies y recursos genéticos, obligando a los países a proteger la naturaleza y compartir sus beneficios.

2. **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional 1971 (Ramsar):** Establece el marco para la conservación y el uso racional de los humedales. Compromete a los países miembros a proteger estos ecosistemas por su valor ecológico, económico y social, especialmente como hábitat de aves acuáticas.
3. **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES):** es un acuerdo internacional vinculante que regula o prohíbe el comercio transfronterizo de más de 37,000 especies animales y vegetales. Su objetivo es garantizar que el comercio internacional no amenace la supervivencia de las especies.
4. **Convención para la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Fauna Silvestre en el Hemisferio Occidental:** Ratificada en 1944. Mediante este instrumento los estados parte se comprometen a establecer parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de vida silvestre estricta para preservar la flora y fauna en su hábitat natural, con el propósito esencial de proteger y conservar ejemplares de todas las especies y géneros de la flora y fauna indígenas, incluyendo aves migratorias, para evitar su extinción.
5. **Acuerdo de París (2015):** Enfocado en la adaptación al cambio climático en las ANP. Su objetivo principal es limitar el calentamiento mundial muy por debajo de 2 °C, preferiblemente a 1,5 °C, por encima de los niveles preindustriales. Busca reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), así como, fomentar la resiliencia climática y alinear los flujos financieros hacia bajas emisiones.

Debido a los fundamentos legales expresados con antelación, se concluye que la presente iniciativa se ajusta plenamente a lo que en ellos se consigna, al proponer la creación de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, en cumplimiento a un mandato constitucional y para fortalecer el esquema de administración, vigilancia y manejo de estas áreas de importancia sustantiva en la conservación de sus ecosistemas, de sus recursos naturales y de la biodiversidad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A SU TÍTULO SEGUNDO, A EFECTO DE CREAR COMISIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

1. LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>XII Bis. Comisión: Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México.</p>



<p>XIII al LXIX (...)</p> <p>Artículo 151.- La Secretaría constituirá los Consejos Asesores de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, los cuales estarán integrados por representantes de dicha dependencia y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Alcaldes que correspondan atendiendo a la ubicación del área de que se trate, así como de representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida.</p> <p>Los Consejos fungirán como órganos de consulta y apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas de su competencia.</p> <p>Los Consejos podrán invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con asuntos de su competencia.</p> <p>Los Consejos elaborarán y aprobarán sus reglamentos internos.</p> <p>Los representantes de la Secretaría se desempeñarán como secretarios técnicos de estos Consejos.</p>	<p>XIII al LXIX (...)</p> <p>Artículo 151. La Secretaría constituirá un Consejo de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, siendo este un órgano de asesoría y consulta en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas y de Valor Ambiental de su competencia, promoviendo la participación social, científica y comunitaria, el cual se integrará por representantes de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de instituciones académicas y centros de investigación; agrupaciones de productores y empresarios; organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, que cuenten con reconocido prestigio en la materia, en los términos que establezca el reglamento interno de la Comisión.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo deberán ser considerados por la Secretaría y la Comisión en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas les corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables. La Comisión deberá dar respuesta fundada a las recomendaciones del Consejo, indicando, en su caso, las acciones que se adoptarán o las razones para no hacerlo, e incluirá un apartado específico sobre su atención en el informe anual de resultados.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y</p>
--	---



SIN CORRELATIVO

entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con asuntos de su competencia, así como a representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona vinculada con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida o de valor ambiental cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

El titular de la Comisión se desempeñará como secretario técnico de este Consejo.

CAPÍTULO V BIS

**DE LA COMISIÓN DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 151 BIS. La Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con autonomía técnica, que tiene por objeto la administración, vigilancia y manejo de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, así como contribuir a su preservación y sustentabilidad, a través de la planeación, gestión y administración con enfoque integral que armoniza el desarrollo económico, el bienestar social y la protección ambiental.

Artículo 151 TER. La Comisión ejercerá sus atribuciones sin perjuicio de las que correspondan a la Federación a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás autoridades federales, ni de las que ejerzan las alcaldías en



	<p>materia de espacios públicos y áreas verdes urbanas, por lo que se promoverán convenios y mecanismos de coordinación para la gestión conjunta y coadministración de las áreas naturales protegidas y de valor ambiental.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión las siguientes:</p> <p>I. Establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;</p> <p>II. Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad y deberán ser congruentes con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, con los programas de ordenamiento ecológico local y con los demás instrumentos de política ambiental vigentes en la Ciudad de México, así como con los decretos de creación de cada área natural protegida y de valor ambiental;</p> <p>III. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso, aprovechamiento, servicios de infraestructura y venta de planta, se perciban en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas, viveros y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;</p>
--	---



IV. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, mantenimiento, protección, fomento y manejo de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

V. Establecer los lineamientos para realizar las acciones de reforestación, incluyendo proyectos y programas de edificios y construcciones sustentables de la Ciudad de México, así como la administración y manejo de los viveros para la producción de ornamentales, cubre suelos, arbustos y árboles adecuados a condiciones urbanas bajo la administración de la Ciudad de México;

VI. Emitir los lineamientos, así como autorizar las acciones de plantación, poda y trasplante de especies vegetales de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;

VII. Proporcionar, en coordinación con las Dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

VIII. Proyectar los trabajos de imagen urbana, mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de áreas verdes urbanas y recursos naturales localizados en la red vial primaria de la Ciudad de México, así como en las alamedas y parques que por su belleza, valor cultural, histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, en coordinación con las Dependencias que resulten competentes en la materia;



IX. Elaborar proyectos para la creación, fomento y desarrollo de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas públicas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y coordinar la intervención de las autoridades competentes que se encuentren involucradas en su desarrollo;

X. Realizar los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente proponga al Jefe de Gobierno la creación y modificación de las áreas naturales protegidas de la Ciudad de México no reservadas a la Federación, así como llevar a cabo su administración y manejo;

XI. Promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;

XII. Elaborar, monitorear y evaluar el Programa de la red de infraestructura verde para la adaptación al cambio climático de la Ciudad de México;

XIII. Diseñar, desarrollar y fomentar la operación del sistema de gestión de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

XIV. Coordinar la realización del monitoreo y evaluación del impacto de políticas y proyectos sobre las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

XV. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura ubicada en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental bajo administración de la Ciudad de México;

XVI. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación a través de la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros-ambientales que estimulen la inversión y



la creación de empleos en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de la Ciudad de México;

XVII. Salvaguardar el patrimonio histórico, cultural, social, ambiental y educativo asignado a la Secretaría y proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos en materia de conservación con instituciones públicas y privadas;

XVIII. Elaborar, coordinar y ejecutar los trabajos de desarrollo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas; y producir, suministrar, cultivar y vender especies arbóreas, arbustivas y ornamentales para suelo urbano, así como operar los programas de fomento, protección, conservación, aprovechamiento, poda, administración y cultivo de las áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y venta de plantas a instancias públicas, privadas y al público en general;

XIX. Realizar el análisis de viabilidad ambiental, sobre los proyectos productivos y de conservación que se generen en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;

XX. Determinar y aplicar en conjunto con las demás autoridades competentes los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales, así como las de seguridad, en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;

XXI. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Establecer y operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;



SIN CORRELATIVO

XXIII. Elaborar, en su caso, los estudios e investigaciones tecnológicas, así como los proyectos ejecutivos correspondientes, dirigidos a promover, operar, ejecutar y dirigir las obras de infraestructura requeridas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y cualquier otra área o espacio de naturaleza semejante que se encuentren bajo la administración de la Secretaría del Medio Ambiente, para su conservación, preservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento;

XXIV. Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas, atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias de conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas;

XXV. Participar en los procesos de regulación de uso y destino de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de la Ciudad de México;

XXVI. Elaborar y publicar anualmente un informe de resultados sobre la situación y manejo de las áreas naturales protegidas y de valor ambiental de la Ciudad de México, incluyendo metas, avances, indicadores ambientales y de participación social, así como el uso de los recursos asignados, el cual se remitirá al Congreso de la Ciudad de México y estará disponible para la ciudadanía; y

XXVII. Las demás que le atribuya la ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 151 QUATER. El Reglamento Interior del Comisión establecerá su estructura y funciones, asimismo lo concerniente al Consejo, respecto de su integración, operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Comisión deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento



	<p>Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión estarán sujetas a las obligaciones y responsabilidades previstas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I al XII. (...)

XII Bis. Comisión: Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México.

XIII al LXIX (...)

(...)

Artículo 151. La Secretaría **constituirá un Consejo de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, siendo este un órgano de asesoría y consulta en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas y de Valor Ambiental de su competencia, promoviendo la participación social, científica y comunitaria, el cual se integrará por representantes de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de instituciones académicas y centros de investigación; agrupaciones de productores y empresarios; organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, que cuenten con reconocido prestigio en la materia, en los términos que establezca el reglamento interno de la Comisión.**

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo deberán ser considerados por la Secretaría y la Comisión en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales



protegidas les corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables. La Comisión deberá dar respuesta fundada a las recomendaciones del Consejo, indicando, en su caso, las acciones que se adoptarán o las razones para no hacerlo, e incluirá un apartado específico sobre su atención en el informe anual de resultados.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con asuntos de su competencia, así como a representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona vinculada con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida o de valor ambiental cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

El titular de la Comisión se desempeñará como secretario técnico de este Consejo.

CAPÍTULO V BIS

DE LA COMISIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 151 BIS. La Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con autonomía técnica, que tiene por objeto la administración, vigilancia y manejo de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, así como contribuir a su preservación y sustentabilidad, a través de la planeación, gestión y administración con enfoque integral que armoniza el desarrollo económico, el bienestar social y la protección ambiental.

Artículo 151 TER. La Comisión ejercerá sus atribuciones sin perjuicio de las que correspondan a la Federación a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás autoridades federales, ni de las que ejerzan las alcaldías en materia de espacios públicos y áreas verdes urbanas, por lo que se promoverán convenios y mecanismos de coordinación para la gestión conjunta y coadministración de las áreas naturales protegidas y de valor ambiental.

Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y



-
- lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;
- II. Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad y deberán ser congruentes con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, con los programas de ordenamiento ecológico local y con los demás instrumentos de política ambiental vigentes en la Ciudad de México, así como con los decretos de creación de cada área natural protegida y de valor ambiental;
 - III. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso, aprovechamiento, servicios de infraestructura y venta de planta, se perciban en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas, viveros y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;
 - IV. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, mantenimiento, protección, fomento y manejo de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;
 - V. Establecer los lineamientos para realizar las acciones de reforestación, incluyendo proyectos y programas de edificios y construcciones sustentables de la Ciudad de México, así como la administración y manejo de los viveros para la producción de ornamentales, cubre suelos, arbustos y árboles adecuados a condiciones urbanas bajo la administración de la Ciudad de México;
 - VI. Emitir los lineamientos, así como autorizar las acciones de plantación, poda y trasplante de especies vegetales de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;
 - VII. Proporcionar, en coordinación con las Dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;



-
- VIII. Proyectar los trabajos de imagen urbana, mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de áreas verdes urbanas y recursos naturales localizados en la red vial primaria de la Ciudad de México, así como en las alamedas y parques que por su belleza, valor cultural, histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, en coordinación con las Dependencias que resulten competentes en la materia;
 - IX. Elaborar proyectos para la creación, fomento y desarrollo de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas públicas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y coordinar la intervención de las autoridades competentes que se encuentren involucradas en su desarrollo;
 - X. Realizar los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente proponga al Jefe de Gobierno la creación y modificación de las áreas naturales protegidas de la Ciudad de México no reservadas a la Federación, así como llevar a cabo su administración y manejo;
 - XI. Promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;
 - XII. Elaborar, monitorear y evaluar el Programa de la red de infraestructura verde para la adaptación al cambio climático de la Ciudad de México;
 - XIII. Diseñar, desarrollar y fomentar la operación del sistema de gestión de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;
 - XIV. Coordinar la realización del monitoreo y evaluación del impacto de políticas y proyectos sobre las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;
 - XV. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura ubicada en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental bajo administración de la Ciudad de México;
 - XVI. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación a través de la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros-ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de la Ciudad de México;
 - XVII. Salvaguardar el patrimonio histórico, cultural, social, ambiental y educativo asignado a la Secretaría y proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos en materia de conservación con instituciones públicas y privadas;



-
- XVIII. Elaborar, coordinar y ejecutar los trabajos de desarrollo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas; y producir, suministrar, cultivar y vender especies arbóreas, arbustivas y ornamentales para suelo urbano, así como operar los programas de fomento, protección, conservación, aprovechamiento, poda, administración y cultivo de las áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y venta de plantas a instancias públicas, privadas y al público en general;
 - XIX. Realizar el análisis de viabilidad ambiental, sobre los proyectos productivos y de conservación que se generen en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;
 - XX. Determinar y aplicar en conjunto con las demás autoridades competentes los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales, así como las de seguridad, en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;
 - XXI. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
 - XXII. Establecer y operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;
 - XXIII. Elaborar, en su caso, los estudios e investigaciones tecnológicas, así como los proyectos ejecutivos correspondientes, dirigidos a promover, operar, ejecutar y dirigir las obras de infraestructura requeridas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y cualquier otra área o espacio de naturaleza semejante que se encuentren bajo la administración de la Secretaría del Medio Ambiente, para su conservación, preservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento;
 - XXIV. Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas, atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias de conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas;
 - XXV. Participar en los procesos de regulación de uso y destino de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de la Ciudad de México;
 - XXVI. Elaborar y publicar anualmente un informe de resultados sobre la situación y manejo de las áreas naturales protegidas y de valor ambiental de la Ciudad de México, incluyendo metas, avances, indicadores ambientales y de participación social, así como el uso de los recursos asignados, el cual se remitirá al Congreso de la Ciudad de México y estará disponible para la ciudadanía; y
 - XXVII. Las demás que le atribuya la ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.



Artículo 151 QUATER. El Reglamento Interior del Comisión establecerá su estructura y funciones, asimismo lo concerniente al Consejo, respecto de su integración, operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Comisión deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión estarán sujetas a las obligaciones y responsabilidades previstas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá:

- a) Expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México;
- b) Concluir la transferencia de personal, bienes y recursos de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México a la Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México;
- c) Ajustar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para suprimir la Dirección General y reconocer a la Comisión como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal del año 2007, la persona titular de la Jefatura de Gobierno formulará el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y lo incorporará al proyecto de



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2027, presente al Congreso de la Ciudad de México.


Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
69FCCD6A7B83E71EEC8C17E1

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		07/05/2026 11:35
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69FCCAD591F1C675336DD95C	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICITIVA CREAR COMISION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DELA CDMX.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: b005eeea69f26a2dd0fc82449ca03ddcfb117fc86ac71154efb089ebda4393f	07/05/2026 11:24	
Huella digital del contenido del documento firmado: 01878639759d71a4a35dd0f34ca63a10b5f8d224494680b3c8b6835054312404		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 07/05/2026 17:35:44 UTC (07/05/2026 11:35:44 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: e8f9f76f-a7b3-4df7-b87f-afd6acfb072b.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 01878639759d71a4a35dd0f34ca63a10b5f8d224494680b3c8b6835054312404	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69FCCD6A7B83E71EEC6C17E1	Enviado: 07/05/2026 11:25:37
Derecho	IP: 189.240.246.59	Aceptó Aviso de Privacidad: 07/05/2026 11:32:59
Compañía:		Visto: 07/05/2026 11:35:38
Método de notificación: Correo		Confirmado: 07/05/2026 11:35:38.846
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 07/05/2026 11:35:38.847
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

